

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0168

En escrito visible en documento 007 del expediente, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **LAURA MILENA BERNAL ORTIZ**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, contra **LAURA MILENA BERNAL ORTIZ** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 007 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b74475f72136bf26ee05f3f757e4168dc6a6d7e34940a63e39db0
b087f8f5f

Documento generado en 13/08/2021 12:37:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01457

En escrito visible en documento 001 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra **TULIA AMPARO RODRIGUEZ, BLANCA BERNAL APONTE y MARTHA BATISTA BERMUDEZ.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso, promovido por **HENRY JAVIER BARON MESA** contra **TULIA AMPARO RODRIGUEZ, BLANCA BERNAL APONTE y MARTHA BATISTA BERMUDEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 001 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las

cauteladas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD**

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa8fd4b27cf9c84109039a7de2bfe9a3fec032cf209b3201b311f65e
0083c404**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01717

En escrito visible en documento 001 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra **ELSA SANABRIA RUIZ**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del presente proceso, promovido por de **CHEVYPLAN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **ELSA SANABRIA RUIZ** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 001 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49f02bbc214d42323034af053d1d415ef8061323c54146095169a8
8b4bb10fa

Documento generado en 13/08/2021 12:37:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0293

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia respecto al pagare 2273-320107486, **por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia respecto al pagare sin No. suscrito el 17 de enero de 2015 **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

4.- ORDENAR a costa de la parte ejecutante el desglose del pagare 2273-320107486, con la constancia de ley.

5.- ORDENAR a costa de la parte ejecutada el desglose del pagare sin No. suscrito el 17 de enero de 2015, con la constancia de ley.

6.- Sin condena en costas.

7.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b58e50d50488873a472209f3561137b2c970cfa5ca57d69b568aaf
7ced1425f**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00083

En escrito visible en documento 018 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra **CESAR LIBARDO LEON ACEVEDO y NELSY PAOLA VERA TARAZONA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por de **BANCOLOMBIA S.A** contra **CESAR LIBARDO LEON ACEVEDO y NELSY PAOLA VERA TARAZONA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 018 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD**

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db1375a5fe8d6f35fde41bf2f2755f65bfc62f92b86a7796e6005a351
feed8e**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0614

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y el Decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **DANIEL MORENO SARMIENTO** en contra de **ABSALON CABALLERO MILLAN, JOSE ISMAEL MONTENEGRO SANTANA, FRANCISCO ALEJANDRO CABALLERO MONTENEGRO y DIANA CAROLINACABALLERO MONTENEGRO.**

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento (desde abril de 2020 y hasta junio de 2021), la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

RESTITUCION DE INMUEBLE 11001 4003 073 2021 0061400 De: DANIEL
MORENO SARMIENTO Contra: ABSALON CABALLERO MILLAN y OTROS
ADMITE DEMANDA

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se reconoce personería al Dr. **PEDRO SERGIO SARMIENTO RAMIREZ** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0177d8ff62fae13374e44c17d3bc8b037c0b6f2cd5f3871873ca694f
270762e7

Documento generado en 13/08/2021 12:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION DE INMUEBLE 11001 4003 073 2021 0061400 De: DANIEL MORENO SARMIENTO Contra: ABSALON CABALLERO MILLAN y OTROS
ADMITE DEMANDA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00617

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa **SOR256**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEIDY AVILA GONGORA**.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00617-00 De: JHON JAIRO MUÑOZ
PELAEZ contra: LEIDY AVILA GONGORA
MEDIDAS CAUTELARES

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**525447d2e9d1f4dbb884c961b83e9a6cd476756222e51adce00dcc
fa88f1b9dc**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0617

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título – LETRA DE CAMBIO - allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JHON JAIRO MUÑOZ PELAEZ**, contra **LEIDY AVILA GONGORA** por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde el 15 de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO MURILLO CASTILLO**, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66714b0e384d90c880283317405b75642f08c40db0702ba1a4dc18
6ce24a59b4

Documento generado en 13/08/2021 12:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00623

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda fuera subsanada por el profesional del derecho **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ** quien no funge como apoderado dentro de la presente casusa ni acredito dado el caso lo establecido en el artículo 57 del Código General del Proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su **RECHAZO**.

Hágase entrega de la demanda y anexos al interesado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073**

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66feb306a406b4f48beaa31cd63a870f75ad4ba1e80b33853da48a9
c2a6cdd17**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0628

Revisada la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de mínima cuantía, promovida por **HUGO DANIEL RODRIGUEZ ABELLA y PEDRO HUGO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **CRISTIAN CAMILO LOPEZ HERNANDEZ, GABRIEL WALTEROS GALINDO, MEGATAXI VIP S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de mínima cuantía, promovida por **HUGO DANIEL RODRIGUEZ ABELLA y PEDRO HUGO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial en contra de **CRISTIAN CAMILO LOPEZ HERNANDEZ, GABRIEL WALTEROS GALINDO, MEGATAXI VIP S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso **verbal**.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días** en los que podrá contestar y

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00628-00 De: HUGO DANIEL RODRIGUEZ ABELLA contra: CRISTIAN CAMILO LOPEZ HERNANDEZ Y OTRO.
ADMITE DEMANDA

proponer excepciones. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl7b3t@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18e27877a8eb58d29e3001c62b46e0eea83287ec5c0c74ea597b1f
1d433b19d2**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0646

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO W S.A.** contra **JUAN ESTEBAN GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 104MH0406362

1.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO TRECE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.113.068)** por concepto de saldo capital.

1.2.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el pagare No. 104MH0406362 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

PAGARE N° 104MH0405783

2.- Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$8.442.822)** por concepto de saldo capital.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2021-00646-00
De: BANCO W Contra: JUAN ESTEBAN GONZALEZ
LIBRA MANDAMIENTO

2.1.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital contenido en el pagare No. 104MH0405783 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c266929f869d1084640e8688f3644deeb3f846f93fae614ec3b0c
60bc7f77**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0646

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea la parte ejecutada JUAN ESTEBAN GONZALEZ en los bancos indicados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 19.111.780,00. Ofíciense.

2. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** en bloque del Establecimiento de comercio denominado **“RAPIESTEBAN MULTISERVICIOS A DOMICILIO”** identificado con Matrícula No. 3155963, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada JUAN ESTEBAN GONZALEZ.

Líbrese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a

cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71c1aa6002bbe6f2c235881d0d0045737ccfb2ba9c1a6b8ac4ba98
c0b3c2d879**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0648

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO W contra EDILSON GONZALEZ MEDINA y MARIELA DEL CARMEN ORTIZ QUIÑONEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 104MH1701833

1.- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$11.104.521) por concepto de saldo del capital del pagare base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital al que se refiere el literal a) y b) desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la **Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d586fcd97c650329e684da095410269e29bd758accccf7b0c47ed
7f6360d00c**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0648

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea la parte ejecutada EDILSON GONZALEZ MEDINA y MARIELA DEL CARMEN ORTIZ QUIÑONEZ en los bancos indicados en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$ 22.209.042,00. Ofíciense.

2. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado "CONFECCIONES TU ESTILOKIDS" identificado con Matrícula No. 2760760, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada EDILSON GONZALEZ MEDINA.

Líbrese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a

cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

3. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO en bloque del Establecimiento de comercio denominado “RIGOCARNES LA ESPECIAL” identificado con Matrícula No. 3085021, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada EDILSON GONZALEZ MEDINA.

Líbrense los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., e infórmese que una vez registradas las medidas, se expida el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C. G. del P.

Adviértaseles que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 593 parágrafo 2. del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Civil 073
Juzgado Municipal**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7250a7fc4386c96eff6a72c338e305fa69c72da9e5a9a153cb219a5
0b4ffa17**

Documento generado en 13/08/2021 12:37:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**